

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS RECAIDO EN UNA MOCION QUE MODIFICA EL CODIGO CIVIL CON EL FIN DE ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN CONTRAVENCION DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN LAS TIERRAS INDIGENAS.**

**BOLETÍN N° 12.457-17**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de las diputadas Emilia Nuyado y Jenny Alvarez, y de los diputados Amaro Labra, Raúl Leiva y Esteban Velásquez.

\*\*\*\*\*

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con la indicación cursada durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario, el que fue discutido durante la sesión celebrada el día 3 de marzo del año en curso.

\*\*\*\*\*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

**I. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES.**

No hay disposiciones en este sentido, pues se trata de una indicación sustitutiva cuyo texto reemplaza al del proyecto original.

**II. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No existen disposiciones en tal sentido.

### III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No existen artículos en tal sentido.

### IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Toda la iniciativa.

### V. DEBATE DEL PROYECTO.

#### Discusión Particular

#### Artículo único

El diputado señor Leopoldo Pérez Lahsen formuló indicación para sustituir el texto del proyecto de ley, por el siguiente:

"Artículo único. - Agrégase al artículo 13 de la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el siguiente inciso quinto:

"La acción de nulidad absoluta a la que se refiere el inciso anterior se podrá ejercer dentro del plazo de quince años contado desde la celebración del respectivo acto o contrato, siempre que verse sobre tierras inscritas en el registro al que alude el artículo 15 de la presente ley, cumpliendo con los demás requisitos legales."

- - - -

**Diputado Jiménez**, señaló que esta indicación del diputado Leopoldo Pérez se trata de la misma enmienda que presentó otro diputado a la Comisión y que fue rechazada en su oportunidad. Añadió que no tiene sentido volver a discutir dos veces lo mismo.

**Diputada Nuyado**, expresó que, efectivamente, se trata de la misma indicación que ya se había discutido en el seno de la Comisión y que fue rechazada por los argumentos que en dicha oportunidad se expresaron, razón por la cual propuso someterla de inmediato a votación.

**Diputado Molina**, hizo saber que le parece bien que se avance en una disposición que proteja los bienes de las comunidades indígenas, pero piensa que también se debiera legislar en otras materias como es el arriendo de predios indígenas a muy bajo precio y revestido de la apariencia jurídica de un contrato de abastecimiento. Afirmó que hay una serie de irregularidades que atender.

Respecto de la imprescriptibilidad de los bienes, expresó que es necesario establecer un plazo para ejercer la acción de nulidad y así retrotraer las cosas, pero le parece que establecer la imprescriptibilidad es para hechos con sanciones más gravosas.

Sometida a votación la indicación del diputado Leopoldo Pérez, **se rechazó** por mayoría votos. (4 a favor y 7 en contra).

Votaron por la afirmativa las diputadas(os): Celis, Andrés; Molina, Shalper reemplazado por Torrealba y Urruticoechea. Votaron en contra las diputadas(os): Crispi, Hertz, Jiménez, Saldivar, Silber, Venegas y Nuyado.

## **VI. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No existen artículos en tal sentido.

## **VII. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de la Corporación no existen artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

## **VIII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

Se rechazó la indicación propuesta por el diputado Leopoldo Pérez Lahsen, del siguiente tenor:

"Artículo único. - Agrégase al artículo 13 de la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el siguiente inciso quinto:

La acción de nulidad absoluta a la que se refiere el inciso anterior se podrá ejercer dentro del plazo de quince años contado desde la celebración del respectivo acto o contrato, siempre que verse sobre tierras inscritas en el registro al que alude el artículo 15 de la presente ley, cumpliendo con los demás requisitos legales."

## **IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expone oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modifícase el artículo 1.683 del Código Civil, agregándose un inciso segundo y final que señala:

“La nulidad absoluta que se origina en el incumplimiento de las normas sobre protección de tierras indígenas establecidas en la ley N° 19.253, será imprescriptible. La nulidad absoluta en estos casos la puede solicitar, además de los señalados en el inciso anterior, cualquier persona indígena fundada en el interés público inscrito en la protección de estas tierras. Además, se entenderá que tiene un interés actual la comunidad indígena cuyas tierras se ven afectadas por el acto que se pretende anular.

Desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se entenderá que la comunidad indígena cuyas tierras son afectadas por dicho acto o contrato tiene un interés actual comprometido.”.

\*\*\*\*\*

Se mantuvo como Diputada Informante a la señora Emilia Nuyado.

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 3 de marzo de 2021, con la asistencia de las diputadas(os): Celis, Andrés; Crispi, Miguel; Hertz, Carmen; Jiménez, Tucapel; Molina, Andrés; Nuyado, Emilia; Saldívar, Raúl; Schalper, Diego; Silber, Gabriel; Urruticoechea, Cristóbal; Venegas, Mario.

Sala de la Comisión, a 3 de marzo de 2021.



**MATHÍAS LINDHORST FERNÁNDEZ**  
Abogado Secretario de la Comisión